Informe Secretarial. Santa Marta, 05 de abril de 2024.
Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra radicada en los Libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARTHA CECILIA ROSAS CACERES. RAD. N° 2024-00267.

Santa Marta, diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., con domicilio principal en la ciudad de Cali y representada legalmente por el señor Alfredo Rafael Cantillo Vargas contra la señora MARTHA CECILIA ROSAS CACERES mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($98.464.399.oo M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo[1], los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería al abogado CARLOS OROZCO TATIS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte deudora en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCIO FERNANDEZ DIAZ GRANADOS

[1] Ver Págs. 46 a 47 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
[2] Ley 2213 de 2022. *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".*

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 61

Hoy, 18 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra ROBERTO SALAZAR SILVA. RAD. Nº 2024-00270.

Santa Marta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. -(acreedor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa TZW392 en virtud a la **cláusula *"OCTAVA"***, del *"CONTRATO PRENDA SIN TENENCIA"*[1], celebrado con el señor ROBERTO SALAZAR SILVA -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 06/07/2022 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3º del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 9 a 10 del Archivo N° 001 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. a través de apoderada contra ROBERTO SALAZAR SILVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto Nº 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: TZW392; Marca: CHEVROLET; Línea: NQR; Modelo: 2023; Clase: CAMIÓN; Número de Motor: 4HK1-0LG041; Número de Chasis: 9GDN1R759PB002561; Color: BLANCO NIEBLA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: ROBERTO SALAZAR SILVA, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.[2] Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en los Parqueaderos, autorizados a nivel nacional por el acreedor garantizado. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en los parqueaderos autorizados para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta, denominados *"PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS"*, ubicado en la calle 24 No. 19-180 Km. Vía Gaira, *"LA PRINCIPAL SANTA MARTA"* ubicado en la Calle 48 No. 21 – 124 lote 2 Zona Franca Industrial y *"CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL SANTA MARTA"*, ubicado en la Carrera 4 No. 153 – 26 Aeromar, de esta ciudad, conforme a la Resolución Nº DESAJSMR23-1927 de 15 de diciembre de 2023, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

---

[1] Ver Págs. 9 a 10 del Archivo N° 001 del Exp. Digital.
[2] Conforme al contrato de *"CONTRATO PRENDA SIN TENENCIA"*

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconocer Personería a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "***jcmpal03smta@notificacionesrj.gov.co***" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., se identifica con Nit. 860.029.396 y; la parte demandada señor ROBERTO SALAZAR SILVA con cédula de ciudadanía Nº 84.081.629-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCIO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

D.C.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 061

Hoy, 18 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: ***j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

AUTO OFICIO N° 318 de 17 de abril de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 31 de enero de 2024.
Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó memorial vía correo electrónico en el que solicita la corrección del auto de 29 de noviembre de 2023 en lo que respecta a la causal de terminación y, en lo que respecta a quién debe ordenarse la entrega del Vehículo objeto de Garantía Mobiliaria. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra IVÁN ALONSO ARDILA QUINTERO. RAD. 2023-00266.

Santa Marta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, se procederá a corregir el numeral primero del auto de fecha 29 de noviembre del 2023, indicando que la causal de terminación de la Diligencia de Aprehensión es por haberse surtido la inmovilización del vehículo y no como equivocadamente se anotó, de igual forma se ordenará la entrega a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1- Corregir el numeral primero del auto de fecha 17 de noviembre de 2023, precisándose que la causal de terminación de la Diligencia de Aprehensión es por haberse surtido la inmovilización del vehículo, por tanto, dicho inciso quedará así:

> *"1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: IML372; Marca: KIA; Línea: RIO UB EX; Modelo: 2016; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: G4LAFP087694; Número de Chasis: KNADN511AG6750700; Color: ROJO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: IVAN ALONSO ARDILA QUINTERO, por haberse surtido la inmovilización."*

2- Comunicar esta decisión al Parqueadero denominado "LA PRINCIPAL S.A.S.", para que realice la entrega del referido bien a la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

3- Los demás numerales de dicho proveído permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 061

Hoy 18 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 15 de abril de 2024.
Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO EJECUTIVO promovido por RCI COLOMBIA S.A. contra HECTOR ANDRES ALVAREZ SALGADO. RAD. N° 2024-00275.

Santa Marta, diecisiete (17) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se libre mandamiento de pago por concepto de Capital, los intereses moratorios más las costas del proceso.

El Art. 26-1 CGP dispone: *"Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"*

Para el año 2024, la mínima cuantía asciende al valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000.oo M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP[1] y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional[2].

En el presente asunto, la apoderada ejecutante en su demanda, solicita el pago de la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/L ($43.580.089.03 M/L.), cifra que corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2024 asciende a la suma de $52.000.000.oo M/L.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que también fueron peticionados los intereses moratorios, el Despacho se tomó la tarea de liquidarlos desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda y una vez sumados al capital pretendido, tampoco alcanza a superar la mínima cuantía.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del

---

[1] Vigente desde el 1° de Octubre de 2012.
[2] Decreto N° 2292 de 29 de Diciembre de 2023, que estableció la suma de $1.300.000,oo, como S.M.L.M.V. para el año 2024.

expediente para su reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

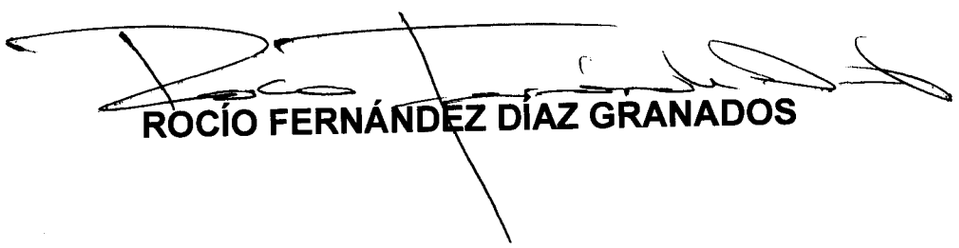

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 061

Hoy, 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

Secretaría. Santa Marta, 17 de abril de 2024.
Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO EJECUTIVO promovido por CODERISE INTERNATIONAL contra DAIVER CONTRERAS PLATA y WILLIAM CONTRERAS BAYONA. RAD. N° 2024-00277.

Santa Marta, diecisiete (17) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se libre mandamiento de pago por concepto de Capital, los intereses moratorios más las costas del proceso.

El Art. 26-1 CGP dispone: *"Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"*

Para el año 2024, la mínima cuantía asciende al valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000.oo M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP[1] y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional[2].

En el presente asunto, la apoderada ejecutante en su demanda, solicita el pago de la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000.oo M/L.), cifra que corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2024 asciende a la suma de $52.000.000.oo M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo anterior se,

---

[1] Vigente desde el 1º de Octubre de 2012.
[2] Decreto Nº 2292 de 29 de Diciembre de 2023, que estableció la suma de $1.300.000,oo, como S.M.L.M.V. para el año 2024.

RESUELVE:

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCIO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 061

Hoy, 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA